



Expdte. 7/18

Visto el recurso de alzada interpuesto en fecha 16-02-2018 por D. Juan Álvarez Rodríguez, frente a la resolución de 17-01-2018 del Tribunal Calificador del concurso oposición libre para la provisión de la plaza de Titulado de Grado Medio: Arquitecto Técnico, convocado por resolución de la Universidad de León de 6 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1.- Por resolución de la Universidad de León de 6 de julio de 2017, se convoca concurso-oposición libre para cubrir plaza de personal laboral fijo en la categoría de Titulado de Grado Medio. Arquitecto Técnico.

2.- Celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, por resolución del Tribunal calificador de 17 de enero de 2018 se acuerda la desestimación de la reclamación formulada por D. Juan Álvarez Rodríguez, por la que solicitaba la subsanación o anulación de las preguntas números 15, 28, 30, 47, 52, 53, 57, 58, 59 y 60, y *“Se acuerda hacer público que ningún aspirante ha obtenido el mínimo exigido de 17,5 puntos para superar el primer ejercicio, elevando propuesta al Sr. Rector de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria: ANEXO I. II Fase de oposición. Ejercicios y calificaciones, apartado 1.3”*.

Frente a la anterior resolución, el aspirante a la plaza D. Juan Álvarez Rodríguez interpone recurso de alzada con base en los hechos y fundamentos de derecho que considera de aplicación y que se dan por reproducidos, y solicita la modificación y/o anulación de las preguntas números 28, 47, 52, 53, 57, 58, 59 y 60.

3.- Se ha dado traslado de copia del recurso a todos los participantes en el proceso selectivo, con plazo para poder examinar el expediente y efectuar las alegaciones que consideren oportunas, no presentando escrito ninguno de ellos.

Asimismo se ha dado traslado de copia del recurso al Tribunal calificador para emisión de informe sobre las alegaciones efectuadas por el recurrente, emitiendo informe en fecha 7 de mayo de 2018, en los términos que obran en el expediente.

Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- Conforme a lo establecido en la base 5.13 de la convocatoria, contra los acuerdos y actos de trámite del Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente en el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de León, circunstancia que se da en el presente caso puesto que la resolución recurrida decide





directamente sobre el fondo del asunto y determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, estando legitimado el recurrente para la interposición del recurso en su condición de candidato admitido al concurso y haber realizado el primer ejercicio de la fase de oposición cuya corrección y calificación se recurre.

El recurso está interpuesto el 16 de febrero de 2018, dentro del plazo de un mes desde la publicación de la resolución recurrida el 17 de enero de 2018.

Segundo.- El recurrente solicita la modificación y/o anulación de las preguntas números 28, 47, 52, 53, 57, 58, 59 y 60, por los motivos que constan en el recurso, sobre lo que el Tribunal calificador emite informe en los siguientes términos:

PREGUNTA Nº 28.

Según el CTE (DB SUA), las mesetas entre los tramos de rampas de itinerarios accesibles y con la misma dirección, tendrán una anchura mínima de:

- a) 1.50 m.
- b) Al menos la anchura de la rampa y una longitud medida en su eje de 1.50 m. como mínimo.
- c) Al menos la anchura de la rampa.
- d) No está regulado.

Se consideraba que la respuesta correcta es la b).

El recurrente considera que al dar como respuesta correcta la b), en la que además de la anchura de la rampa se indica la longitud de la misma, correspondiendo estas características a las dimensiones que ha de tener la meseta de una rampa y no a la anchura, como se pregunta el enunciado, por lo que la respuesta correcta sería la c)

Teniendo en cuenta esta alegación el Tribunal considera correcta la c) como alega el recurrente.

PREGUNTA Nº 47

El recurrente muestra su disconformidad con la anulación de esta pregunta por parte del Tribunal por considerar que la respuesta c) es válida. Revisado por el Tribunal considera no anular la pregunta, pero se modifica la respuesta que pasa a ser la opción c) "del constructor".

PREGUNTA Nº 52.

Según la Ordenanza Municipal del ayuntamiento de León que regula las Inspecciones Técnicas de Edificios, ¿qué documentos debe elaborar el técnico competente?:

- a) Informe de Inspección y Certificado de haberla realizado.
- b) Informe de Inspección.
- c) Informe de Inspección y documentación gráfica necesaria.
- d) Informe de Inspección y propuestas de reforma para su cumplimiento.

Se estimaba que la respuesta correcta es la a).

El recurrente solicita sea anulada, teniendo en cuenta que en la respuesta a) se omite que el resultado de la inspección debe ir acompañada de fotografías y plano parcelario, y la respuesta a) se podría tener en cuenta según la ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León. Teniendo en cuenta esta alegación, el Tribunal informa que se debe estimar dicha reclamación con anulación de la pregunta, y se tendría en cuenta la siguiente de las que están en reserva.

PREGUNTA Nº 53.

Según el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y





simplificación en materia de urbanismo, el registro de informes de inspección técnica de edificios e informes de evaluación de edificios, corresponde a:

- a) Los colegios profesionales.
- b) Las comunidades de propietarios.
- c) Los ayuntamientos.
- d) La consejería competente en materia de urbanismo.

Se consideraba que la respuesta correcta es la d)

El recurrente alega lo siguiente:

El mencionado art. 318 bis del Decreto establece...” *Artículo 318 bis* Registro de informes de inspección técnica de edificios e informes de evaluación de edificios

1. Se crea el Registro de informes de inspección técnica de edificios e informes de evaluación de edificios, con objeto de obtener información actualizada sobre el estado de conservación de los edificios de Castilla y León y sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.
2. El Registro se regulará por orden de la consejería competente en materia de urbanismo. Corresponderá a los Ayuntamientos la remisión a la Administración de la Comunidad de los informes que presenten los sujetos obligados a la realización de la inspección técnica de edificios y del informe de evaluación de edificios.”

El opositor alega que la palabra “registro”, al ir en minúscula, se puede referir a la acción de registrar, y la pregunta tal y como está redactada induce a error.

Teniendo en cuenta estos argumentos el Tribunal informa que se debe estimar esta alegación, por lo que la pregunta se debe anular, y se tendría en cuenta la siguiente pregunta de las que están en reserva.

PREGUNTA Nº 57.

En una cubierta con fuerte pendiente en la que las tejas están clavadas sobre rastreles horizontales de madera, que a su vez están clavados al tablero (y al aislamiento) que conforma el plano del faldón, se observa que las tejas se mueven fácilmente debido al deficiente anclaje del rastrel, ¿Qué solución es la más idónea para esta patología?

- a) Desmontaría las tejas y los rastreles, clavaría rastreles verticales al faldón para clavar sobre estos otros rastreles horizontales sobre los que clavaría la teja.
- b) Desmontaría las tejas y los rastreles y clavaría las tejas directamente al tablero.
- c) Desmontaría las tejas y los rastreles y recibiría las tejas con mortero de cemento.
- d) Desmontaría las tejas y colocaría pizarra.

La respuesta correcta es la a)

El recurrente alega que no considera que tiene datos para determinar la solución más efectiva, considera que la respuesta a) puede conllevar otros problemas, además que está mal definido el hablar de rastreles “verticales” en un plano inclinado como es el faldón. Considera también que es mejor solución la c) que es recibir la teja con mortero de cemento.

El Tribunal considera en su informe que no se deben estimar las alegaciones a esta pregunta manteniendo que la respuesta correcta es la a) en base a los motivos que constan en el informe.

PREGUNTA Nº 58.

Un edificio universitario tiene unas molduras decorativas en su fachada. Los anclajes de las mismas están ocultos, pero se observan eflorescencias en la piedra. ¿Qué informas al respecto?

- a) Que tienen peligro de desprendimiento por la eflorescencia y que se debe actuar.





- b) Que precisan mantenimiento programado.
- c) Hasta que no se haga una cata, no se puede valorar.
- d) Demoler las molduras.

Se estimaba como respuesta correcta es la b)

El recurrente define la eflorescencia como una cristalización exterior que se da con bajas temperaturas, pero que puede ir acompañada de subeflorescencias con temperaturas más altas que producen depósitos de sales en el interior del material, que pueden llegar a disgregarlo por aumento del volumen y considera como respuesta correcta la c).

El Tribunal informa que dado el grado de concreción que tienen las respuestas y el enunciado de la pregunta se debe estimar la alegación del opositor y se considera la respuesta correcta la c).

PREGUNTA Nº 59.

A la hora de estudiar una patología que presenta un edificio en el ámbito de su cimentación ¿Qué normativa tendremos en cuenta?

- a) Norma básica de la edificación NBE-AE 88.
- b) Documento básico de Seguridad Estructural, cimientos, DB-SE-C del C.T.E.
- c) Instrucción de hormigón estructural EHE-08.
- d) Depende de la edad del edificio.

La respuesta que se estimaba correcta es la d).

El recurrente alega que se tendrá en cuenta el DB-SE en su anejo D. Evaluación estructural de edificios existentes. D.1.1 Ámbito de aplicación, y que la respuesta correcta sería la b) por los motivos que constan en el recurso.

El Tribunal informa que procede estimar la alegación del recurrente y que la respuesta correcta es la b), por los motivos que constan en el informe.

PREGUNTA Nº 60

En la fotografía adjunta (se incluye en el test del examen) se observa como el muro de ladrillo se encuentra fisurado por las juntas de tal manera que el muro por debajo de la grieta ha quedado por detrás del muro por encima de la grieta. Las causas de esta patología, son:

- a) Flexión lateral por excesiva esbeltez del muro.
- b) Vuelco del muro por empujes horizontales.
- c) Asientos diferenciales de la cimentación.
- d) Vibraciones por tráfico pesado.

La respuesta que se estimaba correcta es la d)

El recurrente estima que la patología podría corresponder a otras causas como las descritas en los libros de Manuel Muñoz Hidalgo “Conceptos y Patología de la Edificación”, como son asiento y giro de un cimiento de zanja corrida que representa una fotografía como la expuesta.

El opositor estima que no hay suficientes datos para determinar el origen de la patología y que se debe de anular por lo que el Tribunal considera en su informe que se debe anular la pregunta.

Tercero.- De acuerdo con el informe emitido por el Tribunal calificador, y considerando el mismo suficientemente motivado, procede dictar resolución estimando parcialmente el recurso en los siguientes términos:



- 1.- Pregunta nº 28: se considera como respuesta correcta la c) en lugar de la b) que figuraba en la plantilla de respuestas.
- 2.- Pregunta nº 47: no se anula la pregunta y se da como respuesta correcta la c) en lugar de la b) que figuraba en la plantilla de respuestas.
- 3.- Pregunta nº 52: se anula la pregunta.
- 4.- Pregunta nº 53: se anula la pregunta.
- 5.- Pregunta nº 57: se mantiene como válida la respuesta a) que figuraba en la plantilla de respuestas.
- 6.- Pregunta nº 58: se considera como respuesta correcta la c) en lugar de la b) que figuraba en la plantilla de respuestas.
- 7.- Pregunta nº 59: se considera como respuesta correcta la b) en lugar de la d) que figuraba en la plantilla de respuestas.
- 8.- Pregunta nº 60: se anula la pregunta.

Por lo expuesto.

Este Rectorado ha resuelto estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en fecha 16-02-2018 por D. Juan Álvarez Rodríguez, frente a la resolución de 17-01-2018 del Tribunal Calificador del concurso oposición libre para la provisión de la plaza de Titulado de Grado Medio: Arquitecto Técnico, convocado por resolución de la Universidad de León de 6 de julio de 2017, acordando lo siguiente:

1.- Anular y/o modificar las preguntas u opciones de respuestas correctas de las preguntas 28, 47, 52, 53, 57, 58, 59 y 60, en los términos que se indican en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

2.- Retrotraer las actuaciones del proceso selectivo hasta el momento de la corrección y calificación del primer ejercicio por parte del Tribunal, adoptando el acuerdo que resulte procedente en cumplimiento de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación, pudiendo asimismo interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, así como a los opositores participantes en el concurso-oposición y al Sr. Presidente del Tribunal calificador.

León, 15 de mayo de 2018.

EL RECTOR,

Fdo.- Juan Francisco García Marín